

Tema: Días no laborables con fines turísticos para los años 2018 y 2019

La ley 27.399 modificó las fechas que serán consideradas feriados nacionales y días no laborables.

A los feriados nacionales se les aplica el régimen del descanso dominical: se abona el salario pese a que no hay obligación de prestar servicios y, si se los presta, se abona el salario normal con un recargo del cien por ciento (artículo 166 de la Ley de Contrato de Trabajo)

En cambio, en los días no laborables es opción del empleador el cumplimiento o no de la prestación laboral (salvo el caso de bancos, seguros y actividades afines). Pero, si el empleador decidiera la no realización de tareas, deberá abonar el salario como si se hubieran cumplido (artículo 167 de la Ley de Contrato de Trabajo)

La ley 27.399 además de indicar cuáles son los días feriados obligatorios (precisando los que son trasladables y cuáles no lo son) y los días no laborables, otorgó al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de fijar tres días no laborables con fines turísticos por año, indicando que dicha facultad debe ejercerse con una anticipación de 50 días respecto de la finalización del año calendario (artículo 8° de la ley 27.399). Los fijados deben coincidir con días lunes o viernes.

El decreto 923/2017, publicado en el Boletín Oficial del viernes 12 de noviembre de 2017, fijó los siguientes:

Año 2018: 30 de abril; 24 de diciembre, 31 de diciembre.

Año 2019: 8 de julio; 18 de agosto y 14 de octubre.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2017

Carlos Oscar Lerner